



EXP: MH-DGA-DN-DPA-EXP-0483-2024

MH-DGA-RES-0123-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Procede esta Dirección General de Aduanas a ordenar la inhabilitación del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johanna Marchena Jimenez** cédula física 5-0263-0941 agente de aduanas por la multa impuesta en la tramitación del documento Único Aduanero N°005-2020-194437 del 28 de abril de 2020.

RESULTANDO

I. Mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1730-2023** del 08 de setiembre de 2023, se dicta acto final del procedimiento sancionatorio descrito en el numeral 236.24 de la LGA notificada mediante correo electrónico el 19 de setiembre de 2023, contra Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johanna Marchena Jimenez** cédula física 5-0263-0941 en calidad de agente de aduanas, por el monto de **₡285.035,00** (doscientos ochenta y cinco mil treinta y cinco colones con exactos (Ver folios 0118 a 0151)

II. Con resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0961-2024** del 23 de mayo de 2024 realizó prevención de pago a la misma, por el cobro de impuestos de la Unidad antes indicada, más los intereses devengados a esa fecha. mediante dicha prevención se otorgó al Auxiliar un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto, sea el 07 de junio de 2024 para la realización del pago correspondiente. (Folios 0068 a 0078).

III. No consta en autos que el interesado haya aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de multa e intereses.

IV. Con oficio **MH-DGA-AS-GER-OF-0375-2024** del 18 de setiembre de 2024 se remite expediente AS-DN-1450-2023 (folio 0165)

V. En el presente asunto se han respetado y observado los términos y prescripciones legales.



CONSIDERANDO

I. Fundamento legal. De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV; 67 del RECAUCA y 6, 11, 22, 24, 29, 30, 62, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, así como el Reglamento, esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del auxiliar de marras.

II. En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 16 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación quienes hayan autorizado para ejercer en dicha condición, cuando se detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificado y no pagada en el plazo, según lo señala el artículo 231 de la Ley General de Aduanas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones tributarias y administrativas serán sancionables vía administrativa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que la fija y hasta el día del efectivo pago, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas determinadas en las siguientes resoluciones.

Fecha Actual		
DGH-048-2023	MH-DGH-RES-0032-2024	
DGA-2596-2023	DGA-RES-0981-2024	
01 ene 2024	01 jul 2024	INICIO
30 jun 2024	30 ene 2025	FINAL
10,00%	10,67%	TASA %
38	214	Días por resolución
0	0	* Art. 623 R4; Arts. 61 y 203 LGA



0	0	** Arts. 624 y 625 R4; Arts. 61 y 204 bis LGA
38	214	DIAS PARA CÓMPUTO
₡2 967,49	₡17 831,32	MONTOS

Con base en lo anterior, corresponde en este acto actualizar la suma concerniente a los intereses devengados debido al monto impago, la cual en razón de un valor diario de **₡86,92** (ochenta seis colones con 92/100) asciende a una suma total al día 30 de enero de 2025 de **₡39.258,07** (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho colones con 07/100). Esto, para un total de adeudo por concepto de multa más intereses a ese día de **₡324.293,07** (trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres colones con 07/100) tal y como se ilustra a continuación:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡285 035,00	23 may 2024	₡86,92	30 ene 2025	₡39 258,07	₡324 293,07



MULTA

₡285
035,00

INTERESES CALCULADOS
CON RESOLUCION DE
INTERESES CALCULADOS
CON RESOLUCION DE

PREVENCION
INHABILITACION

TOTAL INTERESES Prevención + Inhabilitación
₡39 258,07

₡18 459,26

₡20 798,81

TOTAL MULTA E
INTERESES
INTERES
DIARIO

₡324
293,07

₡86,92

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional con número de cuenta IBAN N°CR630



15201001024247624 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Previsión que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 inciso c) del RECAUCA y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al auxiliar de la función pública **Johanna Marchena Jimenez cédula** física 5-0263-0941 por el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29, 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, artículo 16 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, resuelve esta Dirección General de Aduanas **PRIMERO:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al día 30 de enero de 2025, para la suma de **₡39.258,07** (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho colones con 07/100) de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, en razón de un interés diario de **₡86,92** (ochenta seis colones con 92/100), para un monto total a cancelar por concepto de principal e intereses al día indicado de **₡324.293,07** (trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres colones con 07/100) **SEGUNDO:** Ordenar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johanna Marchena Jimenez cédula** física 5-0263-0941, por el procedimiento sancionatorio descrito en el numeral 236.3 de la LGA según resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1730-2023** del 08 de setiembre de 2023 más sus correspondientes intereses. **TERCERO:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado. Este pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda- Tesorería Nacional:



Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirse el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno debiendo indicar en el comprobante que el pago corresponde al expediente **MH-DGA-DN-DPA-EXP-0483-2024**. Remítase una copia del comprobante de pago a esta Dirección General de Aduanas en forma personal o por medio a la dirección electrónica: noti-normativa@hacienda.go.cr, indicando el desglose del principal con los intereses. **CUARTO:** Indicar a la obligada que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** al Auxiliar de la Función Pública **Johana Marchena Jimenez** cédula física 5-0263-0941 agente de aduanas. **Notifíquese al correo electrónico** Johana.arias@jpvscargocr.com comuníquese Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas.

CRISTIAN MONTIEL TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Ginnette Azofeifa Cordero, Jefa
Dpto. de Procedimiento Administrativo